



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 082/2019

La Paz, 24 de abril de 2019

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-016-19
DE 23/04/2019, QUE APRUEBA LAS
MODIFICACIONES E INCORPORACIONES AL
PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO Y SALIDA
DE VEHÍCULOS DE USO PRIVADO PARA
TURISMO, APROBADO MEDIANTE
RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-007-15
DE 09/04/2015. (CIRCULAR N° 083/2015).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-016-19 de 23/04/2019, que aprueba las modificaciones e incorporaciones al Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-007-15 de 09/04/2015. (Circular N° 083/2015).

MJPP/fch
cc. archivo



Maria Jose Posada Pacheco
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA a.i.
ADUANA NACIONAL





NB/ISO
9001

Punto de Receptivo / Gestión de
Operaciones de Comercio Exterior
Bolivia - Operaciones Aduaneras



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 016-19 23 ABR. 2019

La Paz,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del parágrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, en su artículo 66, párrafo segundo, numerales 1 y 3, establecen que en materia aduanera, la Administración Tributaria tiene entre otras facultades específicas, el controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías y unidades de transporte; y administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que el artículo 30 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley.

Que el artículo 22 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la potestad aduanera, es el conjunto de facultades que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que adicionalmente el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente sobre la materia.

Que el artículo 31 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, determina que una de las funciones de la Aduana es la de emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-007-15 de 09/04/2015, el Directorio de la Aduana Nacional aprobó el “Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Particular para Turismo”.

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo III y IV del artículo 18 de la Ley N° 100 de 04/04/2011, modificado por la Ley N° 1112 de 18/10/2018, establecen que el suministro de Gasolinas, Diésel y Gas Natural Vehicular-

NB/ISO
9001

Dirección de Procesos y Gestión
Gestión del Sistema de Calidad
Sistemas Operativos



Aduana Nacional

GNV, a vehículos de uso particular con placa de circulación extranjera de propiedad de residentes bolivianos en el exterior, se realizará al precio de comercialización del mercado interno, siempre y cuando se trate de estaciones de servicio ubicadas dentro del territorio nacional a partir de los 50 km de la línea de frontera; y que la Aduana Nacional y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en el marco del gobierno electrónico, implementarán los mecanismos de interoperabilidad para viabilizar el suministro de combustible a ciudadanos bolivianos residentes en el exterior a precio de comercialización del mercado interno.

Que el artículo 231 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que el ingreso, permanencia y salida de vehículos de uso privado para turismo procederá con la presentación de la Libreta Andina de Paso por Aduana, de la Libreta Internacional de Paso por Aduana o formulario aprobado por la Aduana Nacional, en las condiciones y plazos establecidos en dichos documentos, estableciendo el trámite simplificado para autorizar el ingreso o salida temporal de vehículos de particulares que realicen viajes de turismo a o desde países limítrofes.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-014/2019 de 21/02/2019, emitido por el Departamento de Normas y Procedimientos, dependiente de la Gerencia Nacional de Normas, concluye que en atención a la promulgación de normativa, observaciones identificadas en la aplicación del procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado y conforme la evaluación realizada por esa Gerencia, es necesario realizar la modificación del Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo, aprobado con Resolución de Directorio N° RD 01-007-15 de 09/04/2015, de acuerdo a lo siguiente: a) Proporcionar al turista el ejemplar del Formulario SIVETUR que acredite la conclusión del trámite con la firma del funcionario que atendió el trámite y el cumplimiento de las formalidades aduaneras en las administraciones de aduana de frontera a su salida de territorio nacional o su retorno a territorio extranjero, con la finalidad de mejorar el control del ingreso/salida de vehículos turísticos; b) Incorporar las instrucciones contenidas en el Fax Instructivo AN-GEGPC-F 063/2018 de 14/11/2018, referidas a la aplicación de la Ley N° 1112 de 18/10/2018, con la finalidad de que el procedimiento para vehículos turísticos se encuentre actualizado conforme el marco normativo vigente; c) Aclarar y precisar que el comiso de los vehículos procede cuando éste se encuentre fuera de plazo en territorio nacional, considerando el artículo 231 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, a objeto de evitar interpretaciones erradas. Por lo que el citado Informe Técnico, establece la viabilidad técnicamente respecto a las modificaciones identificadas, y se encuentran en el marco normativo vigente, en virtud del cual corresponde la emisión de una Resolución de Directorio que considere las mismas.

Que de lo anterior, se establece la necesidad de realizar la actualización a través de las modificaciones al "Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo", aprobado con Resolución de Directorio N° RD 01-007-15 de 09/04/2015, en el que se incluyan aspectos relacionados al cumplimiento de formalidades aduaneras para la finalización de trámites SIVETUR, y adecuación normativa a la Ley N°1112 de 18/10/2018, al artículo 231 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, y conforme las aclaraciones y precisiones contenidas en el Fax Instructivo AN-GEGPC-F 063/2018 de 14/11/2018, con la finalidad de que el "Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo", se encuentre



NB/ISO
9001

Prueba de Desempeño y Gestión de la
Operación de Control Fronterizo de la
Unidad de Seguridad Global



Aduana Nacional

actualizado conforme el marco normativo vigente.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-198-2019 de 29/03/2019, concluye que las modificaciones al “Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo”, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-007-15 de 09/04/2015, no contravienen y se ajustan a la normativa vigente, por lo que recomienda su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional, en aplicación de lo preceptuado en los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como el inciso a) de los artículos 31 y 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.

CONSIDERANDO:

Que los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señalan que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar procedimientos que se requieran, así como aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los mismos.

Que el inciso a) del artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que es función de la Aduana Nacional emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que asimismo, el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar las modificaciones e incorporaciones al “Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo”, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-007-15 de 09/04/2015, de acuerdo a los siguientes párrafos:

- I. Se modifica el inciso e) del numeral 1, literal A. ASPECTOS GENERALES, del título V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, con el siguiente texto:

“e) Si una vez vencido el término de permanencia autorizado no se ha producido su salida del territorio aduanero nacional, procederá el comiso del vehículo”

- II. Se incorpora los incisos x) e y) en el numeral 1, literal A. ASPECTOS GENERALES, del título V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, con el siguiente texto:

“x) Para el caso de formularios SIVETUR presentados en forma impresa/preimpresa ante la



NB/ISO
9001

Planta de Gestión : Gestión de la
Operación de Góndola Licencia de la
Unidad de Servicio : Operación



Aduana Nacional

administración aduanera, se debe registrar en dicho documento el número completo del Formulario SIVETUR asignado por el sistema informático (GGGG AAA NNNNN).

- y) Para la aplicación de la Ley N° 1112 de 18/10/2018, que establece que el suministro de Gasolina, Diésel y Gas Natural Vehicular-GNV, a vehículos de uso particular con placa de circulación extranjera de propiedad de residentes bolivianos en el exterior, se realizará al precio de comercialización del mercado interno se debe considerar lo siguiente:
 - El residente boliviano en el extranjero debe presentar ante la administración aduanera su documento de radicatoria en el extranjero y el documento de propiedad del vehículo donde se evidencie que el mismo está a nombre de dicho residente.
 - La Administración Aduanera, al momento de recuperar la información registrada por el turista (boliviano residente en el exterior que conduce un vehículo con placa extranjera), debe realizar el registro de información solicitada por el sistema informático.”
- III.** Se modifica el inciso g) del sub numeral 1.1, numeral 1, literal B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, del título V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, con el siguiente texto:
- “g) Recupera la información registrada por el turista. Cuando se trate de un formulario unificado, verifica que el formulario tenga la autorización de la aduana extranjera (firma y sello, que identifican al funcionario interviniente). Si no cuenta con los mismos devuelve el trámite al turista y solicita su regularización para aceptar el trámite. Ingresá al sistema informático y recupera la información del vehículo turístico registrado.
- Cuando se trate de otro tipo de formulario o residentes bolivianos en el extranjero, procede a registrar los datos solicitados en el sistema informático, o completar la información de acuerdo a la documentación soporte o inspección realizada.”
- IV.** Se modifica el inciso d) del sub numeral 1.3, numeral 1, literal B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, del título V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, con el siguiente texto:

“d) De no existir observaciones

- Finaliza la autorización del vehículo turístico en el sistema informático de la Aduana Nacional
- Registra la fecha de salida de territorio nacional del vehículo turístico, firma y estampa su sello personal en el Formulario SIVETUR.
- Cuando el turista presente la Libreta de Pasos por Aduanas (L.P.A.), retiene el volante de la Libreta de Pasos por Aduanas (L.P.A.)
- Entrega el Formulario SIVETUR al turista.
- De no contar con sistema informático, obtiene una fotocopia del formulario SIVETUR autorizado para su posterior finalización.”



NB/ISO
9001

Para más información sobre la certificación ISO 9001, favor de visitar el sitio web:



Aduana Nacional

- V. Se modifican los incisos e) y f) del sub numeral 2.2. numeral 2, literal B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, del título V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, con el siguiente texto:

"e) Registra la fecha de autorización de reingreso a territorio nacional del vehículo turístico, firma y estampa su sello personal en el documento presentado.

Entrega el Formulario SIVETUR al turista.

f) De no contar con sistema informático, obtiene una fotocopia del formulario SIVETUR autorizado para su posterior finalización."

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana de Frontera, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Freddy M. Chonque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Lillian I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Mauricio D. Araya Vasquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

MIDAV LINP FMCC
GG AAPP
GNM MRRA MBC SAC
GNJ MJGPP VLCM RAGS
HR DNPNC2019-25
C c Arch
CATEGORIA 01

Cobertura de Información Aduanera
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.

FECHA: 28/04/2019

PÁGINA: 19-L

SECCIÓN: PÁGINAS AZULES

www.aduana.gob.bo

Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 016 - 19

La Paz, 23 de abril de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del párrafo 1 del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, en su artículo 66, párrafo segundo, numerales 1 y 3, establecen que en materia aduanera, la Administración Tributaria tiene entre otras facultades específicas, el controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías y unidades de transporte; y administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que el artículo 30 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley.

Que el artículo 22 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la potestad aduanera, es el conjunto de facultades que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que adicionalmente el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las gravan, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente sobre la materia.

Que el artículo 31 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, determina que una de las funciones de la Aduana es la de emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-007-15 de 09/04/2015, el Directorio de la Aduana Nacional aprobó el "Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Particular para Turismo".

CONSIDERANDO:
Que el parágrafo III y IV del artículo 18 de la Ley N° 100 de 04/04/2011, modificado por la Ley N° 1112 de 18/10/2018, establecen que el suministro de Gasolinas, Diésel y Gas Natural Vehicular-GNV, a vehículos de uso particular con placa de circulación extranjera de propiedad de residentes bolivianos en el exterior, se realizará al precio de comercialización del mercado interno, siempre y cuando se trate de estaciones de servicio ubicadas dentro del territorio nacional a partir de los 50 km de la línea de frontera; y que la Aduana Nacional y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en el marco del gobierno electrónico, implementarán los mecanismos de interoperabilidad para viabilizar el suministro de combustible a ciudadanos bolivianos residentes en el exterior a precio de comercialización del mercado interno.

Que el artículo 231 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que el ingreso, permanencia y salida de vehículos de uso privado para turismo procederá con la presentación de la Libreta Anding de Paso por Aduana, de la Libreta Internacional de Paso por Aduana o formulario aprobado por la Aduana Nacional, en las condiciones y plazos establecidos en dichos documentos, estableciendo el trámite simplificado para autorizar el ingreso o salida temporal de vehículos de particulares que realicen viajes de turismo a o desde países limítrofes.

CONSIDERANDO:
Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-014/2019 de 21/02/2019, emitido por el Departamento de Normas y Procedimientos, dependiente de la Gerencia Nacional de Normas, concluye que en atención a la promulgación de normativa, observaciones identificadas en la aplicación del procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado y conforme la evaluación realizada por esa Gerencia, es necesario realizar la modificación del Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo, aprobado con Resolución de Directorio N° RD 01-007-15 de 09/04/2015, de acuerdo a lo siguiente:
a) Proporcionar al turista el ejemplar del Formulario SIVETUR que acredite la conclusión del trámite con la firma del funcionario que atendió el trámite y el cumplimiento de las formalidades aduaneras en las administraciones de aduana de frontera a su salida de territorio nacional o su retorno a territorio extranjero, con la finalidad de mejorar el control del ingreso/salida de vehículos turísticos;
b) Incorporar las instrucciones contenidas en el Fax Instructivo AN-GEGPC-F 063/2018 de 14/11/2018, referidas a la aplicación de la Ley N° 1112 de 18/10/2018, con la finalidad de que el procedimiento para vehículos turísticos se encuentre actualizado conforme el marco normativo vigente;
c) Aclarar y precisar que el comiso de los vehículos procede cuando éste se encuentre fuera de plazo en territorio nacional, considerando el artículo 231 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, a objeto de evitar interpretaciones erradas. Por lo que el citado Informe Técnico, establece la viabilidad técnicamente respecto a las modificaciones identificadas, y se encuentran en el marco normativo vigente, en virtud del cual corresponde la emisión de una Resolución de Directorio que considere las mismas.

Que de lo anterior, se establece la necesidad de realizar la actualización a través de las modificaciones al "Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo", aprobado con Resolución de Directorio N° RD 01-007-15 de 09/04/2015, en el que se incluyan aspectos relacionados al cumplimiento de formalidades aduaneras para la finalización de trámites SIVETUR, y adecuación normativa a la Ley N° 1112 de 18/10/2018, al artículo 231 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, y conforme las aclaraciones y precisiones contenidas en el Fax Instructivo AN-GEGPC-F 063/2018 de 14/11/2018, con la finalidad de que el "Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo", se encuentre actualizado conforme el marco normativo vigente.

CONSIDERANDO:
Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNUGC-DALJC-I-198-2019 de 29/03/2019, concluye que las modificaciones al "Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo", aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-007-15 de 09/04/2015, no contravienen y se ajustan a la normativa vigente, por lo que recomienda su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional, en aplicación de lo preceptuado en los incisos e) y i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como el inciso a) de los artículos 31 y 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.

CONSIDERANDO:
Que los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señalan que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar procedimientos que se requieran, así como aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los mismos.

Que el inciso a) del artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que es función de la Aduana Nacional emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que asimismo, el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar las modificaciones e incorporaciones al "Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo", aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-007-15 de 09/04/2015, de acuerdo a los siguientes párrafos:

I. Se modifica el inciso e) del numeral 1, literal A. ASPECTOS GENERALES, del título V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, con el siguiente texto:

"e) Si una vez vencido el término de permanencia autorizado no se ha producido su salida del territorio aduanero nacional, procederá al comiso del vehículo."

II. Se incorpora los incisos x) y e) en el numeral 1, literal A. ASPECTOS GENERALES, del título V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, con el siguiente texto:

"x) Para el caso de formularios SIVETUR presentados en forma impresa/preimpresa ante la administración aduanera, se debe registrar en dicho documento el número completo del Formulario SIVETUR asignado por el sistema informático (GGG7 AAA NNNNN).

y) Para la aplicación de la Ley N° 1112 de 18/10/2018, que establece que el suministro de Gasolina, Diésel y Gas Natural Vehicular-GNV, a vehículos de uso particular con placa de circulación extranjera de propiedad de residentes bolivianos en el exterior, se realizará al precio de comercialización del mercado interno se debe considerar lo siguiente:

- El residente boliviano en el extranjero debe presentar ante la administración aduanera su documento de radicación en el extranjero y el documento de propiedad del vehículo donde se evidente que el mismo está a nombre de dicho residente.

- La Administración Aduanera, al momento de recuperar la información registrada por el turista (boliviano residente en el exterior que conduce un vehículo con placa extranjera), debe realizar el registro de información solicitada por el sistema informático."

III. Se modifica el inciso g) del sub numeral 1.1, numeral 1, literal B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, del título V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, con el siguiente texto:

"g) Recupera la información registrada por el turista. Cuando se trate de un formulario unificado, verifica que el formulario tenga la autorización de la aduana extranjera (firma y sello, que identifican al funcionario interviniente). Si no, cuenta con los mismos devuelve el trámite al turista y solicita su regularización para aceptar el trámite. Ingresá al sistema informático y recupera la información del vehículo turístico registrado.

Cuando se trate de otro tipo de formulario o residentes bolivianos en el extranjero, procede a registrar los datos solicitados en el sistema informático, o completar la información de acuerdo a la documentación soporte o inspección realizada."

IV. Se modifica el inciso d) del sub numeral 1.3, numeral 1, literal B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, del título V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, con el siguiente texto:

"d) De no existir observaciones

- Finaliza la autorización del vehículo turístico en el sistema informático de la Aduana Nacional
- Registra la fecha de salida de territorio nacional del vehículo turístico, firma y estampa su sello personal en el Formulario SIVETUR.

- Cuando el turista presente la Libreta de Pasos por Aduanas (L.P.A.), retiene el volante de la Libreta de Pasos por Aduanas (L.P.A.)

- Entrega el Formulario SIVETUR al turista.

- De no contar con sistema informático, obtiene una fotografía del formulario SIVETUR autorizado para su posterior finalización."

V. Se modifican los incisos e) y f) del sub numeral 2.2, numeral 2, literal B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, del título V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, con el siguiente texto:

"e) Registra la fecha de autorización de reingreso a territorio nacional del vehículo turístico, firma y estampa su sello personal en el documento presentado.

Entrega el Formulario SIVETUR al turista.

f) De no contar con sistema informático, obtiene una fotografía del formulario SIVETUR autorizado para su posterior finalización."

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana de Frontera, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.
Regístrate, comuníquese y cumplase.

MDAV/LINP/PMCC

GG: AAPP

GNN: MRRRA/MBC/SAC

GNI: MJGPP/VLCM/RAGS

HR: DNPNC2019-25

C.c/Arch.

CATEGORÍA: 01

